



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2019-00063-00
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA AVILA CHAVERO
DEMANDADO: ISAAC JOSUE ACKERMAN SANCHEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada por la MARIA EUGENIA AVILA CHAVERO en representación de sus menores hijos **ISAAC JOSUE y AARON ANTONIO ACKERMAN AVILA** contra el señor **ISAAC JOSUE ACKERMAN SANCHEZ**.
2. El registro civil de nacimiento del menor **ISAAC JOSUE ACKERMAN AVILA** no es legible.
3. Se necesita el documento de identidad de la demandante.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, la parte demandante solicita librar mandamiento de pago por las sumas presuntamente adeudadas por el demandado.

No obstante, se observa que el registro civil de nacimiento del menor **ISAAC JOSUE ACKERMAN SANCHEZ** ciudadano mexicano no es del todo legible por lo que se hace necesario que la parte actora remita al proceso una copia del documento en mejores condiciones que permitan observar claramente los datos contenidos en dicho documento.

Así mismo, se hace necesario se aporte el documento de identidad – pasaporte de la demandante señora **MARIA EUGENIA AVILA CHAVERO** ciudadana mexicana a fin de tenerla plenamente identificada a fin de evitar errores al momento de la práctica de medidas cautelares.

En consecuencia, se colocará la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días con el fin de que se aporte al proceso los documentos indicados,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandante que debe subsanar la totalidad de los puntos expuestos y/o aclararlos conforme lo ordenado so pena de rechazo.

CUARTO: Téngase al Dr. **EDUARDO JOSE ARCIERI GUTIERREZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **72.138.652** y TP No. **84.669** del CSJ como apoderado judicial de la señora **MARIA EUGENIA AVILA CHAVERO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 146
Fecha: 30 de agosto de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
29 de agosto de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f138e78d2afa51ab858201f3f20eca9ef85472b89834a96faf2681e451faa2**

Documento generado en 29/08/2022 02:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>